



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3154-SPA-1919

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
13621 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-3154-SPA-1919 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a tres perros que se la pasan amarrados todo el día, uno de ellos presente (sic) un visible daño en el ojo (...) una bola grande que ha crecido de tamaño (...) los perros carecen de cuidados [hechos que tienen lugar calle Cruz del Farol, manzana 4, lote 5, colonia Cruz del Farol, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Cruz del Farol, manzana 4, lote 5, colonia Cruz del Farol, Alcaldía Tlalpan, debido a que carecen de los cuidados de bienestar animal, aunado a lo anterior, uno de los caninos presentaba una lesión en un ojo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



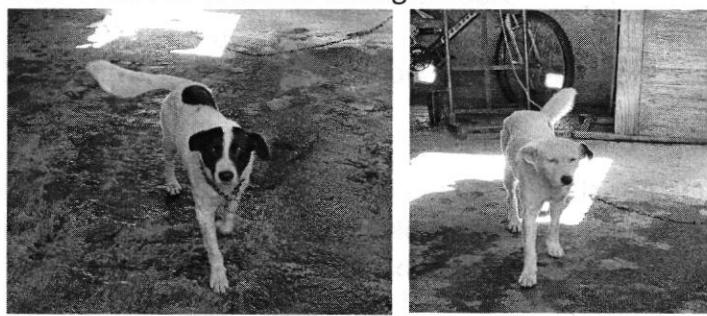
Expediente: PAOT-2019-3154-SPA-1919

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
13621 -2019

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, una hembra de dos años de edad que responde al nombre de “Blanca”, cuenta con un pelaje de color blanco con negro y un macho de ocho años de edad que responde al nombre de “Chente”, de raza criolla, cuenta con un pelaje de color blanco con negro.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se encuentran en libres al interior del inmueble; sitio que cuenta con dos casas para protegerse de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó limpio, sin heces u olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron cuatro recipientes, dos con agua a su libre disposición y dos para el suministro de alimento consistente en croqueta, una vez al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, el responsable exhibió las cartillas de vacunación acreditando que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.
- En lo respectivo al canino con pelaje de color negro de nombre “Negrito”, presentaba una lesión en el ojo, el propietario informó que el ejemplar fue llevado al hospital médico veterinario donde fue evaluado y diagnosticado con carcinoma (cáncer), mismo que estaba en procesos de metástasis. Finalmente el canino falleció el jueves 29 de agosto de 2019, asimismo exhibió los análisis y radiografías donde se constata el diagnóstico.



Imágenes 1-2.- Caninos objeto de investigación, (izquierda) “Chente” y (derecha) “Blanca”.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3154-SPA-1919

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2019

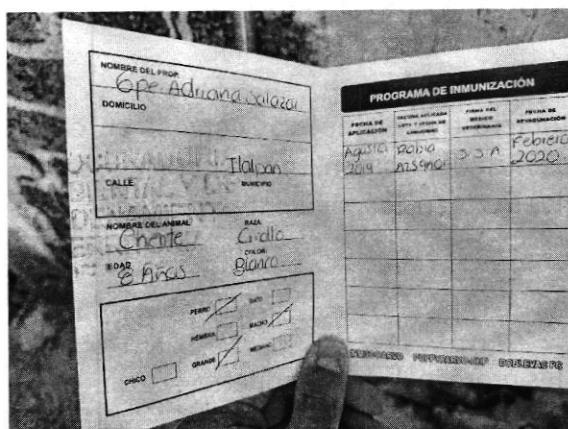
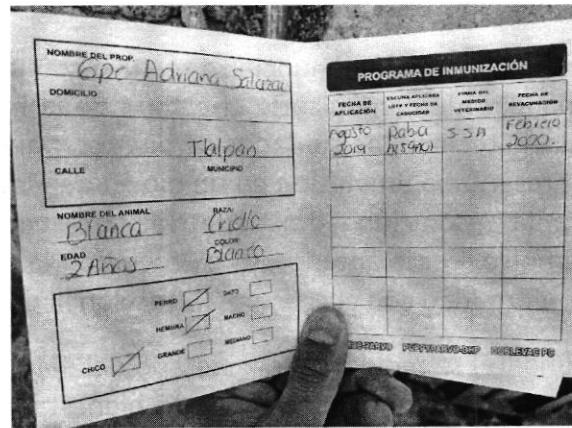
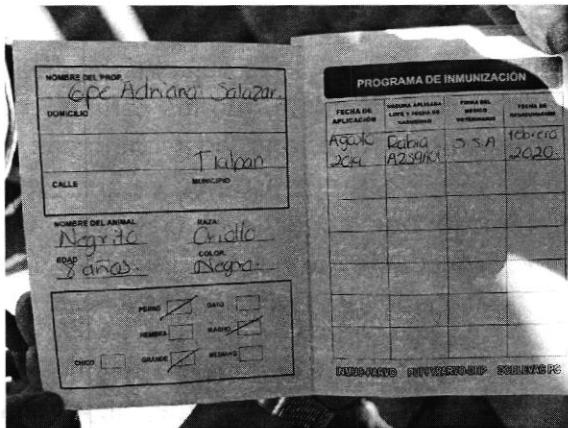


Imagen 3,4 y 5.- Carnets de vacunación de los ejemplares caninos.

Imagen 6.- Citología clínica de “Negrito”.



Expediente: PAOT-2019-3154-SPA-1919

No. de Folio: PAOT-05-300/200--2019
13621

Derivado de que los caninos motivo de la presente denuncia cumplen con las condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

En seguimiento a la denuncia se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de comunicarle el estado de la investigación, informándole que los caninos motivo de denuncia reciben los cuidados de bienestar animal, asimismo se mencionó lo sucedido con el canino que presentaba una lesión en un ojo. El denunciante manifestó estar de acuerdo en que esta Entidad emita la resolución administrativa correspondiente; dicho que confirmó a través de un correo electrónico. Por lo anterior, ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Finalmente, se requirió al propietario del animal objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal respecto al alimento, agua, higiene, atención médica, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos en calle Cruz del Farol, manzana 4, lote 5, colonia Cruz del Farol, Alcaldía Tlalpan, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza criolla, los cuales reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben atención médica veterinaria constante.
- El ejemplar canino que presentaba una lesión en el ojo, fue evaluado y diagnosticado con cáncer, por lo que falleció.
- Asimismo, se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

Asimismo, se indicó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3154-SPA-1919

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13621-2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.



AMBENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CDMX DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DFAZ

SINTETIC